

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2020 - 00455 00.

DEMANDA VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE
PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S. A. – E. S. P. EN CONTRA DE CELINA MELO CASAS, EVA JULIA MELO GUTIÉRREZ y JOSÉ REYES MELO GUTIÉRREZ.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folios precedentes, allegado por el apoderado judicial de la sociedad demandante, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la ACLARACIÓN del proveído calendado 11 de septiembre del año 2020, mediante el cual, el Juzgado dispuso el rechazo de la demanda por falta de competencia, siendo éste el punto en concreto que se solicita aclarar.-

Luego de revisado el proveído calendado 11 de septiembre del año en curso, se advierte que en el citado auto se dispuso declarar que este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, en razón a que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá (Cundinamarca), mediante proveído calendado 05 de septiembre de 2019 dispuso su admisión, motivo por el cual se formuló de manera respetuosa conflicto negativo de competencia.-

Por lo anterior, no se encuentra configuración en lo atinente a la aclaración del auto calendado 11 de septiembre del año 2020, toda vez que en el proveído en referencia se dispuso en forma expresa declarar que el Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda y como consecuencia de ello, se formuló de manera respetuosa conflicto negativo de competencia, por lo que se concluye, que la providencia que se pide aclarar no contiene conceptos o frases oscuras que ofrezcan verdadero motivo de duda, razón por la cual habrá de negarse la petición formulada por el Jurista que representa a la parte actora, quien tiende es a presentar una objeción, frente a una decisión contra la cual no procede recurso alguno.-

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la aclaración solicitada por el apoderado judicial de la sociedad demandante, en relación al proveído calendado 11 de septiembre del año 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.-

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero (parte resolutive) del proveído calendado 11 de septiembre del año 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales.-

OFÍCIESE y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **050**, hoy **15 de octubre de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64968e913cadb269643573ecd2fc83741f3c65fc51bbd2b7df6a06f78dc78a
cf

Documento generado en 13/10/2020 06:22:42 p.m.